



Informe justificativo del director general de Consumo relativo a la consulta pública previa a la propuesta de elaboración de una nueva ley de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears

Desde la Consejería de Salud y Consumo, a través de la Dirección General de Consumo, se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar una ley de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, disponen que con carácter previo a la elaboración de una norma se tiene que llevar a cabo una consulta pública a través del portal web de la Administración competente con el fin de obtener la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma; por este motivo se especifican los siguientes aspectos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La vigente Ley 7/2014, de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears, actualizó el régimen de protección de las personas consumidoras que ya contenía el Estatuto de los consumidores y usuarios de las Illes Balears aprobado por el Parlamento en la Ley 1/1998, de 10 de marzo.

No obstante, la regulación de los derechos de las personas consumidoras y usuarias es muy dinámica y se ve afectada por constantes cambios normativos, muy a menudo generados por directivas de la Unión Europea que se deben incorporar al derecho interno del Estado o de las comunidades autónomas, de acuerdo con el marco de competencias en esta materia de protección de los consumidores. En concreto, la Ley 7/2014 se ve afectada por la transposición de la Directiva de derechos de los consumidores, la Directiva 2013/11/UE de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución

alternativa de litigios en materia de consumo, y otras, como la Directiva de prácticas comerciales desleales de las empresas en su relación con los consumidores o la Directiva relativa a los servicios al mercado interior.

Por otro lado, el Estado ha modificado últimamente el Texto Refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias para incorporar las nuevas directivas, y tramita en la actualidad un proyecto de ley para adecuar el régimen de infracciones a la sentencia del Tribunal Constitucional 10/2015, de 2 de febrero de 2015, que obliga a graduar los tipos de infracciones en leves, graves y muy graves. Se aprovecha la nueva ley para reordenar el título vigente de la Ley 7/2014 dedicado a la potestad sancionadora en materia de protección de los consumidores y adecuarlo a la sentencia del Tribunal Constitucional.

La propuesta normativa pretende incorporar las directivas mencionadas, también se aprovecha para reordenar el ejercicio de las competencias en materia de protección de las personas consumidoras y usuarias, que corresponden en exclusiva a nuestra comunidad autónoma, a los tres niveles territoriales de nuestras islas: autonómico, insular y municipal. Se pretende acercar a la ciudadanía los servicios de información y atención a los consumidores, utilizando los recursos de las administraciones más próximas: las administraciones locales.

Paralelamente, se intenta dar más protagonismo y participación a las asociaciones de consumidores y usuarios con la regulación del régimen de estas en un título propio, y se crea un nuevo órgano de participación y consulta dedicado en exclusiva a estas asociaciones: la Comisión de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, aun manteniendo el Consejo de Consumo, que es un órgano tripartito, en el cual están también representadas, junto con empresarios y administraciones públicas.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación

De acuerdo con los objetivos que se detallan en el apartado c), es necesaria una nueva ley para incorporar las últimas directivas de protección de los consumidores, y resulta oportuna la reestructuración de los tipos de infracciones, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 10/2015, de 2 de febrero, que afecta la ley estatal, pero también la nuestra, que tiene un sistema de graduación del tipo de infracción un tanto complejo.

También parece oportuno y necesario adaptar el título dedicado a las competencias en materia de consumo a la modificación de la Ley de Régimen Local, en la cual el Estado privó de la competencia en materia de defensa de los consumidores a las administraciones locales; sin embargo, dado que esta es una competencia exclusiva de la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 30. 47 del Estatuto de Autonomía, se considera adecuado distribuir estas responsabilidades entre todas las administraciones.

Dada la amplitud de la modificación, que trastoca la estructura de la ley vigente, se ha considerado hacer un texto nuevo, si bien buena parte del contenido de la Ley 7/2014 se integra en la propuesta normativa. La Dirección General de Consumo considera la elaboración de un texto único y coherente, lo cual resulta más adecuado para el conocimiento integral de la ley y facilita la tarea de los operadores jurídicos en la aplicación de la misma.

c) Los objetivos de la norma

Las líneas maestras de esta propuesta legislativa están centradas en diferentes puntos, que ya se han adelantado en el apartado *a*).

El primer objetivo es el de adecuar el texto normativo a las directivas antes mencionadas.

El segundo, adaptar el tipo de infracciones a la sentencia del Tribunal Constitucional.

El tercero, abrir la posibilidad de que las administraciones locales puedan alcanzar competencias en materia de protección de los consumidores y usuarios.

El cuarto objetivo se centra en el apoyo del papel de las asociaciones de consumidores y usuarios.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

Los tres primeros objetivos expuestos anteriormente solo se pueden regular con una nueva ley del mismo rango que la Ley 7/2014 que sustituye, ya que las adaptaciones que se lleven a cabo a la normativa comunitaria más reciente sólo pueden hacerse por ley. Por otra parte, el régimen sancionador que se modifica está sujeto a los principios de legalidad y tipicidad, y en consecuencia solo se puede regular por ley. El régimen de distribución de competencias, en aquello que afecta la transferencia o delegación de competencias estatutarias a los consejos insulares y a los municipios, solo cabe hacerlo por ley del Parlamento. Finalmente, la potenciación del protagonismo de las asociaciones de consumidores, si bien requerirá ulteriores desarrollos reglamentarios, tiene que hacerse, en primer lugar, en la ley que las regula.

Palma, 11 de junio de 2020

El director General de Consumo
Félix Alonso Cantorné